



Al Despacho del señor Juez, con el atento informe de que no se ha realizado la notificación del mandamiento de pago al demandado, para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

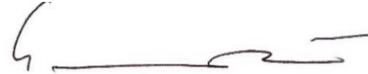
  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la Ley 1564 de 2012, norma aplicable desde el 1° de Octubre del mismo año, **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, con la carga procesal que se encuentra pendiente, esto es, las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al demandado, so pena de considerarse **desistida tácitamente la presente actuación.**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 28 de junio de 2023.